

ORIGEN Y EVOLUCION DE UNA VILLA COLONIA DE CARLOS III

FUENTE PALMFRA

En el reinado de Carlos III se lleva a efecto una colonización en las tierras de Andalucía por el limeño Pablo de Olavide como Superintendente de dichas colonias, y a propuesta, como dice la Real Cédula del mencionado Monarca de 5 de julio de 1767, de "don Juan Gaspar de Thurriegel, de nación bávaro, de religión católico", quien proponía la introducción de 6.000 colonos alemanes y flamencos para la repoblación de las tierras yermas en las proximidades de Sierra Morena.

En el reinado del Monarca de quien se dijo que padeció el "mal de piedra" por las suntuosas edificaciones que levantó, no es menos edificante la colonización que llevó a término y muchos poblados perduran con plétora de vida.

De gran interés es la ordenanza reguladora de dichas colonizaciones, ya desde el punto de vista colonizador, ya del de su régimen administrativo local en principio o del derecho privado de los primitivos colonos, etc.

Para el mejor desarrollo y logro de la colonización establece: la prohibición de gravamen alguno sobre las "suertes" de 50 fanegas o menos si fueren de regadío, adjudicadas a cada colono, salvo un corto tributo a la Corona por un período de diez años, exención que hace extensiva a los "artifas" que se establecieren para el fomento de las mismas; cada familia deberá concurrir a la construcción de su respectiva casa, siendo de cuenta de la Corona los materiales y a cuyo efecto se le entregará pico, azadón, hacha, martillo, arado, surtido de grano y legumbres para el primer año de siembra y subsistencia, así como el ganado preciso, que fija en dos vacas, cinco ovejas, cinco cabras, cinco gallinas, un gallo y una puerca de parir. En el término de diez años debe tener cada vecino corriente su suerte y habitación, y no haciéndolo o notándose abandono en su conducta se le reputará en la clase de vago y quedará al arbitrio del Superintendente aplicarle al servicio militar, a la marina, etc.

El censo enfitéutico, que una corriente doctrinal moderna señala el más apto como institución para la resolución del problema social de la tierra, es muy tenido

88 en cuenta en la referida ordenanza, y así estatuye: "Que por ser conforme a la

naturaleza del contrato enfiteútico no se podrán dividir las suertes, aunque sea entre herederos, ni enajenar a manos muertas, por lo que, debiendo caer cada suerte en un heredero, habrá cuidado de repartir nuevas suertes en hijos segundos y terceros, para que de este modo vaya el cultivo y población en aumento progresivo, y si alguno falleciere abintestato su suerte volverá a la Corona para subrogar nuevo poblador útil. Caso de transmisión por contrato oneroso se pagará el laudemio en la cuota que prescribe la Ley de Partidas, siendo de oro modo nula e irrita la venta. "In locationes predii communis vicinis." Así figura anotado marginalmente el referido documento por el Párroco o fiel de hechos primitivos; en arrendamiento de predios serán preferidos los vecinos, no pudiendo ser desahuciados si no se atrasaren dos años en su renta.

Por lo que a su régimen administrativo local se refiere las citadas colonias dependían del Superintendente con residencia en Sevilla, y a dicho fin dice la Ordenanza: "La elección de Párroco ha de ser del idioma de los nuevos pobladores (don Santiago Didiex fué el primer Presbítero extranjero en esta villa); el Alcalde, Diputado y Personero serán elegidos en días festivos, prohibiéndose la enajenación y perpetuidad de los referidos cargos. Cada Concejo debe tener una dehesa boyal y una senara o pegujar concejil, cuyo producto se destine a los gastos del común y obras públicas, estableciendo muy sabiamente que el arrendar las dehesas boyales, arbitrar los pastos comunes o la rastrojera es el principio de aniquilar la labranza, y como detalle de interés no habrá estudios de gramática en estas nuevas poblaciones y mucho menos Facultades mayores en observancia de lo dispuesto en la Ley del Reyno que con razón les prohíbe en lugares de esta naturaleza cuyos moradores deben estar destinados a la labranza, cría de ganados y artes mecánicas como nervio de la fuerza de un Estado."

Tal fué la primitiva regulación de estas colonias hasta que por decreto de la Reina doña María Cristina pasaron al régimen común.

Entre las colonias fundadas figura la Villa de Fuente Palmera, a quien le fueron adjudicados los terrenos baldíos existentes en las proximidades de Ecija y Posadas y que en unión de la vecina Villa de La Carlota pobló el gran paso existente de Ecija a Córdoba. Como terrenos baldíos es indudable su escaso valor económico (se abandona lo peor) y hay que contrastar la riqueza que se ha desarrollado en tres generaciones por el esfuerzo y trabajo, en principio, de aquellos colonos.

Tiene este Municipio—constituído por diez entidades de población, siguiendo el criterio que inspiró su fundación en la mayoría de dichas colonias—una población actual de unos 7.800 habitantes, con una extensión de 7.200 hectáreas; está distribuido del modo más diforme que puede darse, en atención a su origen, pues parte de su término constituye un enclave de la provincia de Sevilla. De dicha extensión, 3.500 hectáreas son oliváres (su principal riqueza), con una producción, en años de buena cosecha, de 200.000 fanegas de aceituna, productora de aceites de inmejorable calidad, por ser en su mayoría terrenos de cascajo y arenas, con seis fábricas y veintisiete molinos aceiteros, y estando el resto del término dedicado al cultivo del cereal, que si lo es de baja calidad y en secano, no puede ser más intensivo, ya que supera al año y vez.

Su primitiva población era en el primer censo, formado en el año de 1771, de 647 habitantes, de los cuales eran extranjeros 385 y españoles 262, con 187 fanegas de tierra de siembra.

Superaban las familias extranjeras a las indígenas, por lo que sus apellidos aún se conservan en gran número, unos exactos (Dugo, Toquino, Bagre), otros con va- 89

riaciones ortográficas (Hens, por Heyns-Suster; Schustex-Waldi, por Waldiex, et-
cétera) y otros desaparecidos, como Straus.

Tal es en síntesis la evolución de una colonización, que aún superan otras Villas más floridas que esta y que se muestran como ejemplo de mutación de terrenos yermos y baldíos en población y riqueza, nervio de la fuerza de un Estado, como dice la Ordenanza fundacional, ahora que nuestro Caudillo tan acertadamente ha manifestado su anhelo de un laborar del Estado, Diputaciones y Municipios en pro de una radical, prometedora y sabia transformación social de la tierra.

M. RODRIGUEZ HENS

Secretario del Ayuntamiento de
Fuente Palmera